



RESOLUCIÓN N° 025 -2016-INVERMET-SGP

Lima, 16 FEB 2016

VISTO:

El Informe N° 032-2016-INVERMET-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y la Carta N° J3D152-CRT N° 019-2016/VES del Consorcio Lima Sur, sobre sometimiento de controversia a trato directo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato N° 003-2015-INVERMET-SUPERVISION de fecha 16 de junio del 2015, INVERMET contrató los servicios del Consorcio Lima Sur, en adelante el Supervisor, para que se encargue de la supervisión Técnica de Obras del Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur;

Que, durante la ejecución del Contrato, se autorizó el pago del servicio de la Supervisión del Estudio Definitivo de Ingeniería pactados, pero el Supervisor conforme a lo establecido en el numeral 6.1, concordado con el numeral 6.4 de la Cláusula Sexta del Contrato de Supervisión, solicitó a la Entidad que autorice el pago del adelanto directo equivalente al 20% de su propuesta económica;

Que, el numeral 6.3 de la cláusula sexta del contrato de supervisión establece que el adelanto directo podrá ser solicitado por el Supervisor dentro de los 15 días calendario de suscrito el Contrato de Supervisión, acompañando la respectiva garantía a favor de INVERMET;

Que, el especialista de la Gerencia de Supervisión de Contratos, señala que al haberse suspendido el inicio del contrato de concesión por acuerdo de las partes, el inicio del contrato de supervisión quedó supeditado al levantamiento de dicha suspensión, en tal sentido, INVERMET, a través de la carta N° 528-2015-INVERMET-SGP de fecha 23 de setiembre del 2015, comunicó al Supervisor el inicio de sus servicios y por tanto el levantamiento de la suspensión indicada, situación que también fue confirmada por el propio contratista a través de la Carta J3D152-CRT N° 012-2015/VES del 28 de Setiembre de 2015; sin embargo su solicitud de otorgamiento del adelanto directo, recién lo formuló a través de la Carta J3D152-CRT N° 014-2015/VES del 13 de Octubre de 2015, por el monto de US \$ 706,390.53, adjuntando la Carta Fianza N° del banco Continental N° 0011-0708-9800088735-50, el mismo que la Entidad denegó por extemporánea, a través de la Carta N° 596-2015-INVERMET-SGP del 05 de noviembre del 2015, reiterado a través de la Carta N° 075-2016-INVERMET-GSC de fecha 25 de enero del 2016;

Que, ante dicha negativa, el Supervisor, mediante Carta J3D152-CRT N° 019-2016/VES del 27 de enero del 2016, recepcionada por INVERMET el 28 de enero del 2016, en aplicación de la cláusula Décimo Séptima que regula los mecanismos de Solución de Controversias, sometió dicha controversia a trato directo;

Que, la cláusula séptima del contrato en mención establece que cualquier controversia o reclamo que surja después de la suscripción del





presente contrato será resuelto a través de trato directo, el mismo que no deberá exceder de un plazo de treinta (30) días calendario, computados desde que una de las partes comunique a la otra su intención de someter su reclamo o controversia a dicho trato directo y de no llegarse a una acuerdo, la controversia se someterá en forma obligatoria al arbitraje de derecho conforma a las disposiciones de la Ley General de Arbitraje;

Que, habiendo el contratista solicitado someter a trato directo la controversia surgida por la denegatoria del adelanto directo por el 20% del monto contractual, es necesario que se designe a una comisión de trato directo, que represente al INVERMET en éste mecanismo de solución de controversias.

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Supervisión de Contratos; en uso de las facultades establecidas en el artículo 19° y 20° del Reglamento de INVERMET aprobado por el Acuerdo de Concejo N° 083 de fecha 03 de setiembre del 1976;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR a la Comisión de Trato Directo de INVERMET, que lo representará ante el contratista "Consortio Lima Sur" en el desarrollo de dicha etapa de solución de controversias, derivado de la denegatoria de INVERMET de autorizar su solicitud de pago del adelanto directo por el equivalente al 20% del monto del contrato de supervisión de la etapa de ejecución de obras, la cual estará integrada por las siguientes personas:



| |
|--------------------------------------|
| Abogado José Luis Díaz Callirgos |
| Ingeniero Fidel Everth Aguilar Gamio |
| Abogada Mariella Falla Chanamé |

Artículo 2°.- PRECISAR que la Comisión de Trato Directo goza de las facultades generales de representación así como de las facultades especiales para discutir propuestas de solución y/o negociaciones, cuyos resultados serán puestos a consideración de la Secretaria General Permanente para la adopción de la decisión final, sobre la base de las recomendaciones que formule dicha comisión.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la Presente Resolución a los miembros integrantes del Comité de Trato Directo, así como al Consortio Lima Sur.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución, en el portal institucional www.inverme.gob.pe.

Regístrese y comuníquese


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

ING. GUILLERMO GONZALES CRIOLLO
Secretario General Permanente